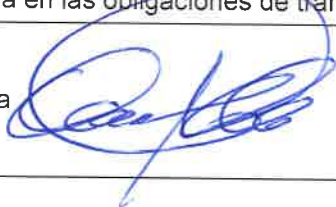


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	10 de septiembre de 2026, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/27/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario del expediente TEEP-AG-005/2026, conformado por 4 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio. ▪ Página 2: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-005/2026.

SOLICITANTE: [REDACTED]

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El catorce de agosto, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario dentro del expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -----

"PRIMERO. No ha lugar a implementar la defensoría solicitada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, realice la acción encomendada en el presente acuerdo.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente Asunto General como asunto total y definitivamente concluido."

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente determinación plenaria, los **EFFECTOS** ordenados de la actuación colegiada de mérito: -----

"(...)Aunado a lo anterior, y a fin de garantizar el principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral, este ente colegiado estima oportuno instruir a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal Electoral, el cual deberá dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², con la finalidad de que el público en

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención al contrario.

² Visible en: <https://www.te.gob.mx/defensoria/>

general pueda apreciar los servicios e información que ofrece dicha institución (...)"

Dicha resolución fue notificada al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED]³, el catorce de agosto. -----

II. El veinte de agosto, feneció el plazo para que el Solicitante presentara medio de impugnación en contra del Acuerdo Plenario materia de estudio, sin que el mismo lo interpusiera. -----

III. El veinticuatro de agosto, el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, mediante el memorándum número **TEEP/SGA/AD/296/2026**, solicitó a la Dirección Administrativa de este Tribunal Electoral, girar instrucciones a la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Comunicación a su cargo, para instalar el hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal, el cual deberá dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente al rubro indicado. -----

IV. El veinticinco de agosto, el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, levantó acta circunstanciada de diligencia de desahogo de contenido del sitio de internet de este Organismo Jurisdiccional⁴, en donde constató la instalación del hipervínculo señalado en el punto inmediato anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario materia del presente Proveído. -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. Que el acuerdo de catorce de agosto, determinó ordenar a la Secretaría General de Acuerdos realizar las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal Electoral, el cual debería dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

II. De un análisis a la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, solicitó vía memorándum número

³ En lo subsecuente Solicitante.

⁴ Visible en la foja 000020 del expediente al rubro indicado.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-005/2026

TEEP/SGA/AD/296/2026, a la Dirección Administrativa de este Organismo Jurisdiccional, instruyera a la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Comunicación a su cargo, para que instalara el hipervínculo mencionado en el punto inmediato anterior. -----

III. Por otra parte, del acta circunstanciada levantada por el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Organismo, se advierte que se instaló y se corroboró la redirección a la página de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del multicitado hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Organismo Jurisdiccional, con el propósito de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la determinación plenaria materia de estudio. -----

IV. Aunado a lo anterior, como se desprende de las constancias de notificación, el Solicitante tuvo pleno conocimiento de lo ordenado a partir del día catorce de agosto, estando en condiciones de promover lo que en su derecho conviniera los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de agosto, de conformidad con el plazo estipulado en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no obstante, de una búsqueda realizada en los archivos que obran en este Tribunal Electoral y en el sitio web oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que este no presentó medio de impugnación alguno en contra de la determinación plenaria de catorce de agosto, recaída en los autos del presente asunto. -----

V. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento al acuerdo plenario de catorce de agosto y, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento

Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado el catorce de agosto. -----

SEGUNDO. Téngase por cumplido el acuerdo plenario dictado el catorce de agosto, dentro de los autos del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

DMG/

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA

IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

OSCAR MORENO PADILLA